



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo V, 01 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que se recibió certificado procedente del Contador de la Contaduría General de la Nación. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00172-00
Proceso: Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía
Demandante: Carlos Humberto Reyes García
Demandado: Personas Indeterminadas
Auto: 152

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, el certificado procedente de la Contaduría General de la Nación, dando cuenta que el inmueble con matrícula inmobiliaria 380-16460 no hace parte de las cuentas 1605-Terrenos y 1640-Edificaciones que forman parte de la agrupación 16-Propiedades, planta y equipo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De otro ángulo, dado que dentro del término legal ninguna persona compareció a hacer valer sus derechos sobre el inmueble materia de usucapión, no puede menos el Juzgado que dar aplicación al artículo 375-8 del CGP, designándole curador ad litem a las personas indeterminadas.

Finalmente, dado que el bien objeto de usucapión, inscrito con matrícula inmobiliaria 380-16460 y ficha catastral 00-01-0003-0344-000 no registra persona alguna como titular de derecho real y el bien es urbano, existiendo la presunción de ser bien baldía de propiedad del Municipio, se impone requerir al señor Alcalde Municipal de Roldanillo y al Secretario de Hacienda Municipal para que, dentro de los 5 días hábiles siguientes, certifiquen si el predio en mención es o no de propiedad del Municipio.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la Contaduría General de la Nación.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, al doctor Manuel Fernando Montoya Buriticá, quien recibe notificaciones al e-mail manu.194@hotmail.com y su celular es 318-2879819. Líbrese comunicado de rigor.

TERCERO: FIJAR la suma de \$250.000 como gasto de curaduría, los cuales deben ser sufragados por la parte demandante.



CUARTO: REQUERIR al señor Alcalde Municipal de Roldanillo y al Secretario de Hacienda Municipal para que, dentro de los 5 días hábiles siguientes, certifiquen si el predio inscrito con matrícula inmobiliaria 380-16460 y ficha catastral 00-01-0003-0344-000, es o no de propiedad del Municipio, advirtiéndole que su omisión en dar respuesta dará lugar a aplicar la sanción prevista en el artículo 44-3 del CGP, correspondiente a multa de hasta 10 smlmv. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **02 DE FEBRERO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e1de41c18c757041e796f0585722d5acb4d4d91f82bf814e334e9e0a1d30fb**

Documento generado en 01/02/2023 06:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>